	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
HACE SABER**

A la sociedad **INVERSIONES YIGAM S.A.**

Que se ha proferido el **AUTO No. 05247**, dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de julio del año de 2022.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
CONSIDERANDO
(...)
DISPONE
ANEXO AUTO


En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 10 de octubre de 2022 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 14 de octubre de 2022 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 18 de octubre de 2022.



PAULA HUERTAS G.
Notificadora
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

AUTO No. 05247

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 2388 del 25 de octubre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **INVERSIONES YIGAM S.A.**, identificada con Nit. 830.084.178-3, en su calidad de propietaria del establecimiento **SERVICENTRO CARWASH 53 OSAKA**, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA **02-0004**, con coordenadas topográficas N: 101.462,6 E: 104.807,46, localizado en la Calle 53 No. 10 – 15, de la localidad de Chapinero, de esta ciudad, hasta por una cantidad de 5 m3 diarios, con un régimen de bombeo de 0,12 lps, furente dos (2) horas continuas, dejando recuperar el pozo por un tiempo de dos (2) horas y para el uso exclusivo de lavado de vehículos, por el termino de **cinco (5) años**. Acto notificado el 08 de noviembre de 2006 y ejecutoriado el 16 de noviembre de 2006.

Que mediante **Oficio No. 2006ER56555 del 01 de diciembre de 2006**, el representante legal de la sociedad denominada **INVERSIONES YIGAM S.A.**, identificada con Nit. 830.084.178-3, presentó solicitud de desistimiento de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 2388 del 25 de octubre de 2006**, y el consecuente sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-02-0004**, habida cuenta que el predio fue vendido.

Página 1 de 12

AUTO No. 05247

Que mediante **Resolución No. 0808 del 18 de abril de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, aceptó el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 2388 del 25 de octubre de 2006**, para la sociedad denominada **INVERSIONES YIGAM S.A.**, identificada con Nit. 830.084.178-3, localizado en la Calle 53 No. 10 – 15/21, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, sitio donde opera el establecimiento de comercio denominado **CAR WASH OSAKA 53**. Así mismo, ordenó el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como **pz-02-0004**.

Que mediante **Concepto Técnico No. 16202 del 31 de octubre de 2008**, personal técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó que el pozo identificado con el código **pz-02-0004**, fue objeto de sellamiento definitivo en cumplimiento de la **Resolución No. 0808 del 18 de abril de 2007**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

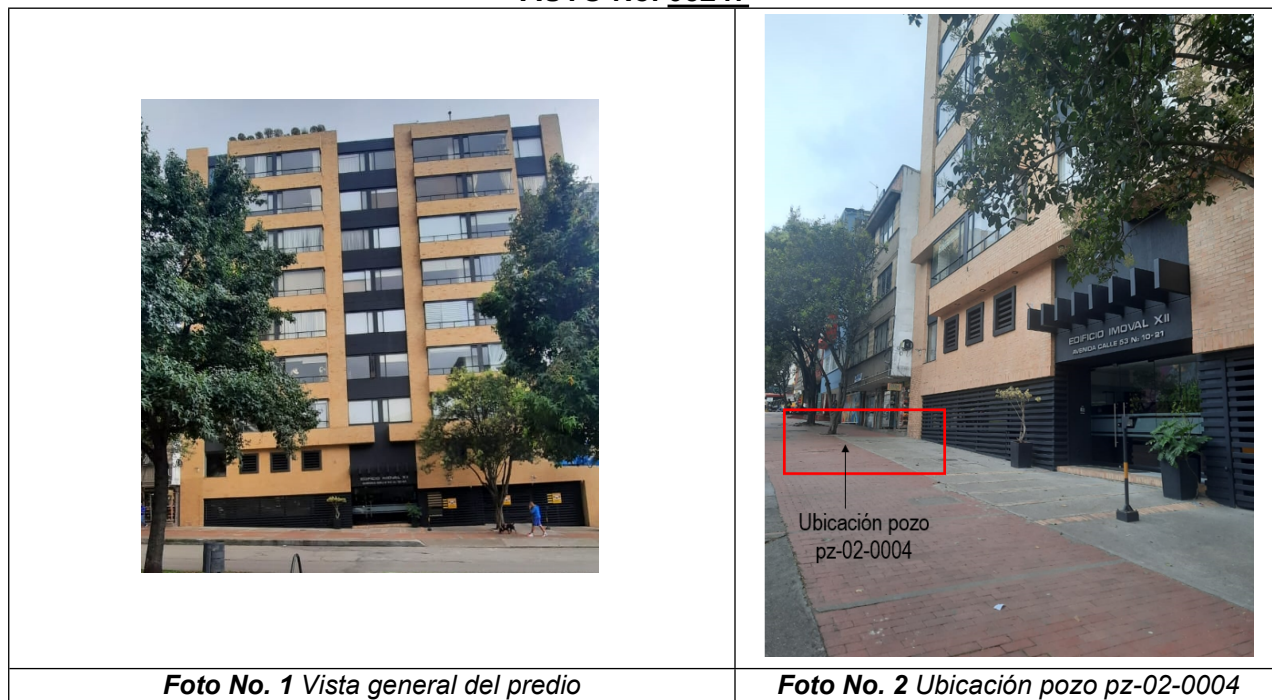
Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día **28 de abril de 2022**, realizó visita de control al pozo identificado con el código **pz-02-0004**, ubicado en la Calle 53 No. 10 – 15, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento del sellamiento definitivo ordenado a través de la **Resolución No. 0808 del 18 de abril de 2007**, registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 06645 del 22 de junio de 2022** (2022IE152514), así:

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 28 de abril del 2022 se realizó visita de control en la Calle 53 No. 10-15, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado con código pz-02-0004, el cual se localiza según coordenadas planas registradas en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas, sobre la acera sur de la calle 53, frente al conjunto residencial EDIFICIO IMOVAL XII. En el lugar no se observa evidencia alguna de la existencia de la captación (Foto No. 1-2).

AUTO No. 05247



7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificada la documentación disponible y el sistema FOREST, no existe información para ser evaluada.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<p>Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16</p>	
<p>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p><i>El pozo identificado con código pz-02-0004 se encuentra sellado de forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 16202 del 2008; razón por la cual, no se encuentra realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</i></p>	<p>SI</p>

AUTO No. 05247

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 808 del 18/04/2007 "...Por la cual se acepta el desistimiento de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras determinaciones ..."		
OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Segundo: ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como pz-02-0004, localizado en el establecimiento de comercio denominado CAR WASH OSAKA 53, en la Calle 52 No. 10-15/21 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad INVERSIONES YIGAM S.A.</p>	<p>El sellamiento definitivo del pozo se realizó entre el 30 de septiembre y el 01 de octubre del 2008, según lo establecido en el concepto técnico No. 16202 del 31 de octubre del 2008 (Anexo 3); en el que informan las actividades que se desarrollaron para tal fin; tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "...Alrededor de la boca se tenía una excavación de 1x1x1.5 m y la tubería de revestimiento estaba a unos 5 cm, sobre el fondo de la excavación. • Se determinó la profundidad total habilitada, la cual fue de 16,6 m. • Determinada la profundidad de la base del pozo, se introdujo grava 8-12 a la tubería de revestimiento hasta aproximadamente los primeros 5 metros, la cual quedó dispuesta en su totalidad dentro de la tubería de revestimiento. • Desde los 5 metros de profundidad hasta los 0,5 m por debajo de la superficie, se introdujo bentonita en polvo mezclada con cemento gris. • Se depositó concreto dentro del espacio anular restante de la tubería de revestimiento hasta el tope de esta, y se instaló un tapón en la boca del pozo. • Se fundió una placa en concreto impermeable de 1x1x0.5 de espesor, 	<p>SI</p>

AUTO No. 05247

	<p>este sello se reforzó con una malla de 3/8.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalmente, sobre la superficie del sello de concreto, se instaló una placa de aluminio de identificación con el número de la resolución de sellamiento...” 	
--	--	--

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Una vez consultado expediente DM-01-2002-493 y el sistema de información FOREST, se observa que mediante Resolución No. 808 del 18 de abril del 2007 se aceptó el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 2388 del 2006 a la sociedad Inversiones Yigam S.A. y, se ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-02-0004; a lo cual se le dio cumplimiento entre los días 30 de septiembre y 01 de octubre del 2008, de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico No. No. 16202 del 31 de octubre del 2008.</p> <p><u>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, de acuerdo con lo establecido en el presente concepto.</u></p>	

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1.1 GRUPO JURÍDICO

De acuerdo con lo concluido en presente concepto técnico, se sugiere al Grupo Jurídico adelantar las acciones que considere pertinentes, con el fin de declarar sellado de forma definitiva el pozo identificado ante la Entidad con código pz-02-0004 y; ordenar el archivo del expediente DM-01-2002-493, donde reposan las actuaciones correspondientes. (...)"

AUTO No. 05247

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(…) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (…)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

AUTO No. 05247

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”

AUTO No. 05247

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad, deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...)

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, (...)”

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

AUTO No. 05247

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, el expediente **DM-01-2002-493**, debe archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos, toda vez que lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el **Concepto Técnico No. 06645 del 22 de junio de 2022** (2022IE152514), que determina que el pozo identificado con el código **pz-02-0004**, se encuentra sellado de forma definitiva dando cumplimiento a lo ordenado a través de la **Resolución No. 0808 del 18 de abril de 2007**, por tanto, no hay actuación técnica a seguir. Igualmente, una vez revisada la información referente a los antecedentes y la información contenida en la plataforma Forest se evidencia que jurídicamente no hay actuaciones pendientes por resolver ni proferir.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 05247

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*” Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza:

“(…) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (…)”

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR sellado definitivamente el pozo identificado con el código **pz-02-0004**, con coordenadas planas Norte: 104824,9 - Este: 101471,437 y coordenadas geográficas Latitud: 4.3823421180; Longitud: -74.0351413236, ubicado en Calle 53 No. 10 – 15, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR el archivo del expediente No. **DM-01-2002-493**, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes al pozo identificado con el código **pz-02-0004**, ubicado en Calle 53 No. 10 – 15, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER parte integral del presente acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 06645 del 22 de junio de 2022** (2022IE152514).

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES YIGAM S.A.**, identificada con Nit. 830.084.178-3, en la Calle 53 No. 10 – 15, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

AUTO No. 05247

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **DM-01-2002-493**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221390 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/07/2022
-----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220562 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/07/2022
----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/07/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/07/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Persona jurídica: INVERSIONES YIGAM S.A.
Expediente: DM-01-2002-493

AUTO No. 05247

Asunto: Aguas Subterráneas

Pozo: PZ-02-0004

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Hipólito Hernández Carreño.

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Técnico No. 06645, 22 de junio del 2022

ASUNTO:	Aguas subterráneas			Control
CIU:	No aplica			
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Tipo	Número	Fecha	Proceso
	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
QUEJA:	No			
ESTABLECIMIENTO:	Usuario: INVERSIONES YIGAM S.A			
CÓDIGO PUNTO	pz-02-0004 (CARWASH OSAKA 53)			
EXPEDIENTE:	DM-01-2002-493			
NIT:	830084178-3 (Cancelada)			
REPRESENTANTE LEGAL:	No aplica	C.C.:	No aplica	
DIRECCIÓN:	Calle 53 No. 10-15	TELÉFONO:		
UPL:	24 – CHAPINERO	Localidad	CHAPINERO	
CHIP Predio:	AAA0164WKUH	Dirección CHIP:	CL 53 10 15	
EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO POR ESTRUCTURA ECOLÓGICA				NO
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS				SI

1. OBJETIVO

Realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio ubicado en la Calle 53 No. 10-15, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-02-0004.

2. ANTECEDENTES

El presente concepto técnico considera los antecedentes del establecimiento relacionados con el pozo pz-02-0004, encontrados en el expediente DM-01-2002-493 de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); así como, en el sistema de información de la Entidad FOREST y en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas. En la siguiente tabla se relacionan los mismos en orden cronológico, desde el más antiguo al más reciente.

Tabla No. 1 Antecedentes

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Radicado	2001ER26618	27/08/2001	El señor Demetrio Ariza solicita permiso de exploración y explotación del pozo ubicado en la Calle 53 No. 10-15.	CT 12405 del 2011
Concepto técnico	12405	11/09/2001	Informan que no se considera viable desde el punto de vista técnico el enviar términos de referencia para solicitar una concesión de aguas sobre el pozo de la calle 53 N o. 10-15. Recomiendan a la Subdirección Jurídica tomar las acciones pertinentes teniendo en cuenta que no se cuenta con el permiso de exploración ni concesión de aguas.	Resolución 636 del 2002
Resolución	636	06/06/2002	Por medio del cual se ordena el sellamiento del pozo profundo localizado en la Calle 53 No. 10-15.	Notificado el 19/07/2002
Radicado	2002ER22227	26/06/2002	El usuario presenta recurso de reposición a la Resolución No. 636 del 2002	Resolución 0091 del 2003
Concepto técnico	4198	27/06/2002	Recomienda a la Subdirección Jurídica requerir al representante legal de la Inversiones Yigam S.A la suspensión inmediata de la explotación y aprovechamiento del agua subterránea e imponer multas y sanciones a que haya lugar	Si actuación
Resolución	0091	22/01/2003	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición modificando parcialmente el artículo primero de la Resolución 636 del 2002.	Notificado el 05/02/2003 Ejecutoriada el 05/02/2003
Radicado	2003ER9786	28/03/2003	La sociedad Inversiones Yigam S.A. solicita emitir los términos de referencia aplicables respecto de la concesión de aguas solicitada por el representante legal de la sociedad.	Respuesta oficio 2003EE9551
Oficio	2003EE9551	03/04/2003	Se da respuesta al usuario remitiendo los términos de referencia para solicitar la concesión de aguas subterráneas.	
Radicado	2003ER28450	27/08/2003	El usuario solicita concesión de aguas del pozo profundo pz-02-0004 y remite documentación correspondiente.	

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Memorando	2179	02/09/2003	La Subdirección Jurídica informa a la Subdirección Ambiental Sectorial que entre los días 28 al 30 de julio del 2003, se realizó visita al predio localizado en la Calle 53 No. 10-15 con el fin de supervisar la prueba de bombeo y toma de muestras del pozo profundo.	Informativo
Concepto técnico	7251	04/11/2003	Recomiendan a la Subdirección Jurídica, entre otras, no conceder permiso y concesión de aguas subterráneas hasta tanto no se obtenga el permiso de vertimientos y; ordenar el sellamiento temporal del pozo	Resolución 1992 del 29/12/2003
Resolución	1992	29/12/2003	Por medio de la cual se niega la concesión de aguas subterráneas del pozo pz-02-0004 y se ordena el sellamiento temporal de la captación.	Notificada el 13/01/2004
Concepto técnico	3721	07/05/2004	Solicitan a la Subdirección Jurídica apoyo para realizar el sellamiento físico del pozo y adelantar las acciones a que haya lugar sobre la Sociedad Yigam, teniendo en cuenta se impidió la ejecución de la Resolución de Sellamiento No. 1992 del 2003.	Memorando 5631 del 2004
Memorando	5631	28/07/2004	Se informa a la Subdirección Jurídica que en visita realizada el 02/07/2004 se llevó a cabo el sellamiento físico temporal del pozo profundo.	Informativo
Auto	3374	23/11/2004	Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio en contra de la persona Jurídica denominada CARWASH OSAKA, por violación de los artículos 36 y 239 del Decreto 1541 de 1978 y al artículo 88 del Decreto 2811 de 1974.	Notificado el 17/12/2004
Radicado	2004ER44831	29/12/2004	El usuario presenta descargos al Auto No. 3374 del 2004.	Resolución 680 del 2004
Resolución	680	16/03/2005	Por medio del cual se declara responsable a Inversiones Yigam S.A. de los cargos formulados mediante Auto No. 3374 del 2004 y se impone una sanción.	Notificada el 14/04/2005
Radicado	2005ER13722	21/04/2005	El usuario presenta recurso de reposición a la Resolución No. 680 del 2005	Resolución 583 del 2006

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto técnico	5797	21/07/2005	Informan que el pozo se encuentra sellado e inactivo e informan a la subdirección Jurídica una serie de requisitos que deben solicitar al usuario, en caso tal de que profieran concesión de aguas subterráneas.	Sin actuación
Resolución	583	16/05/2006	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición se confirma la Resolución No. 680 del 2005.	Notificada el 23/05/2006 Ejecutoria del 31/05/2006
Auto	1359	01/06/2006	Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas y, se ordena una visita ocular.	Notificada el 10/08/2006
Memorando	2006IE2588	14/07/2006	Se informa a la Subdirección Jurídica que el día 30 de junio del 2006 se realizó visita ocular al pozo pz-02-0004 y remiten la ficha correspondiente.	Informativo
Resolución	2388	25/10/2006	Por medio del cual se otorga concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada Inversiones Yigam S.A., para ser derivada del pozo identificada con código pz-02-0004.	Notificada el 08/11/2006 Ejecutoriada el 16/11/2006
Radicado	2006ER56555	01/12/2006	El usuario solicita el sellamiento definitivo del pozo pz-02-0004 y desiste de la concesión de explotación de aguas subterráneas.	CT 10023 del 2006
Concepto técnico	10023	21/12/2006	Recomiendan a la Subdirección Jurídica revocar la concesión otorgada mediante Resolución 2388 del 2006 y adelantar las acciones correspondientes para ordenar el sellamiento definitivo del pozo.	Resolución 808 del 2007
Radicado	2007ER2865	19/01/2007	El usuario solicita auditoria para realizar el sellamiento definitivo del pozo de aguas subterráneas; a realizarse el 01/02/2007.	
Resolución	0808	10/04/2007	Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 2388 del 2006 y se ordena el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado como pz-02-0004.	Constancia de ejecutoria del 05/03/2008

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto técnico	16202	31/10/2008	Informan que el pozo pz-02-0004 fue objeto de sellamiento definitivo en cumplimiento de la Resolución 808 del 2007.	Sin actuación

3. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

3.1 ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad del predio con Chip AAA0164WKUH y nomenclatura urbana CL 53 No. 10-15, donde se localiza por antecedentes el pozo identificado ante la Entidad con código pz-02-0004; se verifica que actualmente el predio pertenece al IDU identificado con Nit. 899.999.081-6; como se observa en la imagen 1. (Documento anexo al presente concepto).



Certificación Catastral

Radicación No. W-334441

Fecha: 09/05/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	IDU	N	8999990816	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
2	1487	2001-06-15	SANTA FE DE BOGOTA	48	050C01525804

Imagen No. 1 Propietario del predio

Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2022

3.2 DATOS DEL USUARIO

El pozo identificado con código pz-02-0004 se ubica sobre la acera sur de la calle 53, frente al edificio residencial denominado EDIFICIO IMOVAL XII; razón por la cual, no se cuenta con información del usuario.

4. VISITA TÉCNICA

Se adjunta al presente concepto, actas de visita de verificación sellamiento temporal o definitivo para pozos profundos / aljibes (Anexo 2).

Tabla No. 3 Datos generales de la visita técnica

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	SI		
	Fecha de la visita	Abril 28 del 2022		
	Persona que atendió la visita	N/A	C.C.	N/A
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	N/A		

5. INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN

Tabla No 4. Información básica del punto de captación

No. Inventario SDA:	pz-02-0004 (CARWASH OSAKA 53)
Nombre actual del predio:	INVERSIONES YIGAM S.A.
Coordenadas planas:	Norte: 104824,9 Este: 101471,437 Tipo: TOPOGRAFÍA
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4.3823421180 Longitud: -74.0351413236 Tipo: TOPOGRAFÍA
Altura o Cota boca:	2570
Profundidad:	No reporta
Casing:	No aplica
Formación acuífera captada:	Cuaternario
Sistema de extracción:	No reporta
Revestimiento:	4"
Tubería de producción:	2"
N° de medidor:	No tiene
Caudal concesionado:	No aplica

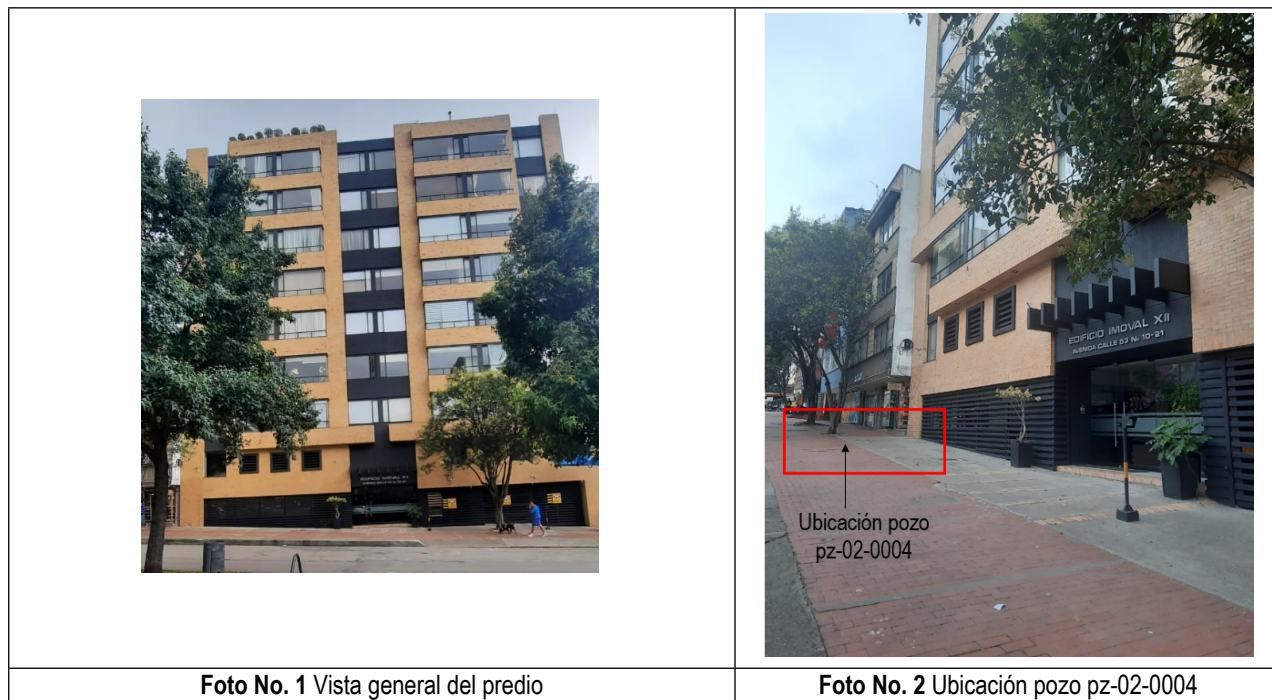
A través de la herramienta “GALERÍA DE MAPAS P.O.T. 2021: BOGOTÁ REVERDECE 2022 – 2035” de la Secretaría Distrital de Planeación, se verificó que el predio ubicado en la Calle 53 No. 10-15, donde se localiza por coordenadas el pozo identificado ante la Entidad con código pz-02-0004, no hace parte de la Estructura Ecológica Principal (Imagen No. 2).



Imagen No. 2. Ubicación pozo pz-02-0004
Predio identificado con chip catastral AAA0164WKUH
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - 2022

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 28 de abril del 2022 se realizó visita de control en la Calle 53 No. 10-15, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado con código pz-02-0004, el cual se localiza según coordenadas planas registradas en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas, sobre la acera sur de la calle 53, frente al conjunto residencial EDIFICIO IMOVAL XII. En el lugar no se observa evidencia alguna de la existencia de la captación (Foto No. 1-2).



7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificada la documentación disponible y el sistema FOREST, no existe información para ser evaluada.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
El pozo identificado con código pz-02-0004 se encuentra sellado de forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 16202 del 2008; razón por la cual, no se encuentra realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.	SI

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 808 del 18/04/2007 "...Por la cual se acepta el desistimiento de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras determinaciones ..."		
OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Segundo: ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como pz-02-0004, localizado en el establecimiento de comercio denominado CAR WASH OSAKA 53, en la Calle 52 No. 10-15/21 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad INVERSIONES YIGAM S.A.</p>	<p>El sellamiento definitivo del pozo se realizó entre el 30 de septiembre y el 01 de octubre del 2008, según lo establecido en el concepto técnico No. 16202 del 31 de octubre del 2008 (Anexo 3); en el que informan las actividades que se desarrollaron para tal fin; tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>"...Alrededor de la boca se tenía una excavación de 1x1x1.5 m y la tubería de revestimiento estaba a unos 5 cm, sobre el fonde de la excavación.</i> • <i>Se determinó la profundidad total habilitada, la cual fue de 16,6 m.</i> • <i>Determinada la profundidad de la base del pozo, se introdujo grava 8-12 a la tubería de revestimiento hasta aproximadamente los primeros 5 metros, la cual quedó dispuesta en su totalidad dentro de la tubería de revestimiento.</i> • <i>Desde los 5 metros de profundidad hasta los 0,5 m por debajo de la superficie, se introdujo bentonita en polvo mezclada con cemento gris.</i> • <i>Se depositó concreto dentro del espacio anular restante de la tubería de revestimiento hasta el tope de esta, y se instaló un tapón en la boca del pozo.</i> • <i>Se fundió una placa en concreto impermeable de 1x1x0.5 de espesor, este sello se reforzó con una malla de 3/8.</i> 	<p>SI</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Finalmente, sobre la superficie del sello de concreto, se instaló una placa de aluminio de identificación con el número de la resolución de sellamiento...” 	
--	---	--

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Una vez consultado expediente DM-01-2002-493 y el sistema de información FOREST, se observa que mediante Resolución No. 808 del 18 de abril del 2007 se aceptó el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 2388 del 2006 a la sociedad Inversiones Yigam S.A. y, se ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-02-0004; a lo cual se le dio cumplimiento entre los días 30 de septiembre y 01 de octubre del 2008, de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico No. No. 16202 del 31 de octubre del 2008.</p> <p>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, de acuerdo con lo establecido en el presente concepto.</p>	

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1.1 GRUPO JURÍDICO

De acuerdo con lo concluido en presente concepto técnico, se sugiere al Grupo Jurídico adelantar las acciones que considere pertinentes, con el fin de declarar sellado de forma definitiva el pozo identificado ante la Entidad con código pz-02-0004 y; ordenar el archivo del expediente DM-01-2002-493, donde reposan las actuaciones correspondientes.

11.1.2 GRUPO TÉCNICO

En relación con lo concluido en el presente concepto técnico, se solicita al Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, no realizar más visitas de control.

Atentamente,



JUAN CARLOS RONCANCIO CHAVEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

(Anexos): Anexo 1. Certificado catastral
Anexo 2. Acta de visita
Anexo 3. C.T. No. 16202 del 2008

Elaboró:

ERIKA JULIETH MAHECHA HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220220 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/05/2022
---------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JUAN GABRIEL ALVARADO CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221009 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/06/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

DIEGO ALEJANDRO RUIZ FONTECHA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220811 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/05/2022
-------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------